

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR GREMCA CON LA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a los

veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA**

PARTE Andrés Villaverde mayor de edad, titular de las Cédula de Identidad

Numero 1.122.256-6. y domiciliado en 8 de octubre nro. 2870 , de esta

ciudad. en su calidad de Director General , y en nombre y representación de la

Institución Médica denominada **GREMIAL MEDICA CENTRO**

ASISTENCIAL, en adelante GREMCA, con domicilio en 8 de octubre 2870 ,

de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA**

LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad

Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de

esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, persona jurídica, con domicilio en la

Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad,

convienen lo siguiente: **PRIMERO**: ANTECEDENTES: I) Por documento

privado suscrito entre estas mismas partes, el 24/7/1997....., GREMCA se

obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las

normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de

Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los

integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.-

II) Dicho convenio ha sido sucesivamente ampliado por contratos de fechas

----- III) Con motivo del ingreso de los

funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE


SALUD. se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO:**

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la institución Médica GREMCA a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos. comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO:** Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales GREMCA desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO:** La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO:** Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica GREMCA, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tiques asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la

cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar y sus familiares directos.- **SEXTO:** Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: I) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DE UDELAR: a) Exoneración total del pago de todo tipo de ordenes; b) Consulta en Policlínica para Medicina General totalmente gratuita, c) Consulta en Policlínica de Especialistas totalmente gratuita, d) Consulta en Policlínica Médico No Urgente, totalmente gratuita, e) Consulta en Policlínica Médico de Urgencia, totalmente gratuita, f) Consulta de Emergencia en Puerta, totalmente gratuita; g) Médico a domicilio No urgente totalmente gratuito; h) Médico a domicilio urgente, totalmente gratuito; i) Bonificación del 30% treinta por ciento en exámenes de Laboratorio. II) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS HIJOS DE FUNCIONARIOS DE UDELAR MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD: a) Exoneración del pago de todo tipo de ordenes para la atención médica; en policlínica, b) Consultas médicas incluyendo medicina general y especializada, totalmente sin costo; c) Dos tiques de medicamentos por mes totalmente gratuitos. no acumulables a partir del tercer medicamento un cincuenta por ciento (50%) de descuento. d) Exámenes de Laboratorio sin costo alguno. III) FAMILIARES DE FUNCIONARIOS SIN COBERTURA POR EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: a) Exoneración del pago de todo tipo de ordenes y tickets para la atención médica; b) Consultas médicas



incluyendo medicina general y especializada, totalmente sin costo; c) Consulta en Policlínica Médico no urgente totalmente gratuita; d) Consulta en Policlínica Médico de Urgencia, totalmente gratuita; e) Consulta de Emergencia en Puerta totalmente gratuita; f) Dos tickets de medicamentos por mes totalmente gratuitos, no acumulables a partir del tercer medicamento un cincuenta por ciento (50%) de descuento; g) Bonificación del 30% treinta por ciento en exámenes de Laboratorio; h) CUOTA para afiliados no comprendidos en el SNIS: El costo de la cuota Mutua para los familiares no comprendidos por el Sistema Nacional Integrado de Salud será de pesos uruguayos novecientos (\$ 913) mensuales, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.-



SEPTIMO: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y sexta del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **OCTAVO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 913) serán abonadas por


UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.-

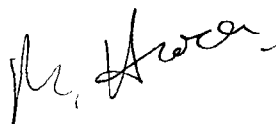
NOVENO: La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO PRIMERO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutua.- **DECIMO SEGUNDO:** La UDELAR

comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO TERCERO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO CUARTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO QUINTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEXTO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO SEPTIMO:** MORA: Ambas ~~X~~ partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO OCTAVO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **DECIMO NOVENO:**

COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-----



hecho el día 14 de
N° 059772 



ESCRIBANA PÚBLICA
SILVANA SOSA OTERO

SILVANA SOSA OTERO
ESCRIBANA PÚBLICA



ESC. DOLORES SILVANA SOSA OTERO - 07240/1

DOLORES SILVANA SOSA OTERO ESCRIBANA PUBLICA CERTIFICO

QUE: 1) La firma que luce el contrato que antecede, fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento **ANDRES EDUARDO VILLAVERDE RICOY** cédula de identidad 1.122.456-6 a quien lei el documento que antecede y lo ratifiqué en todo su contenido firmándolo en representación de Gremca, de conformidad y en mi presencia. **2) GEMCA, GEMIAL MEDICA CENTRO ASISTENCIAL** es persona jurídica vigente, una asociación civil de producción sanitaria organizada por la Gremial Médica de conformidad con lo previsto en el inciso b del artículo uno del decreto-ley 10.384.El Poder Ejecutivo le reconoció personería jurídica a través del Ministerio de Educación y Cultura, el primero de marzo de 1977 de acuerdo al artículo 21 del Código Civil. **3)** Según Estatutos Gremca, es dirigida por su Junta Directiva que se encuentra integrada por cinco miembros y ejerce la administración y dirección de la misma y se encuentra facultada para otorgar todo tipo de actos. **4) REPRESENTACION.** 1. Las autoridades que hoy componen la Junta Directiva fueron elegidas para integrarla el día 4 de junio del año 2001 Acta fojas 46 y 47 de libro respectivo en sesión donde se efectuó la renovación de autoridades de la Junta Directiva del Centro de Asistencia por el período mayo 2001 a mayo 2004, 2- En Asamblea General Extraordinaria convocada el seis de noviembre de 2003 se resolvió por unanimidad realizar llamado a elecciones para designar nuevas autoridades de la Institución en los primeros días del mes de julio del año 2004. En esa Asamblea se resolvió que se llamará a elecciones una vez que se aprueben los nuevos estatutos que exigen el Ministerio de Salud Pública a la Institución. 3- En Asamblea General Extraordinaria realizada el 29 de marzo de 2007 se resolvió mantener las actuales autoridades técnicas y directivas hasta la aprobación de la reforma de los nuevos

estatutos reforma que se encuentra en trámite, fecha en que se llamará a nuevas elecciones. 4- En Asamblea General Anual Reglamentaria de Gremca, de fecha 25 de mayo de 1995 se aprobó por unanimidad la facultad del presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva actuando en forma conjunta de suscribir toda clase de actos y contratos en que tenga que intervenir la Institución. Dicho mandato se encuentra vigente y contiene facultades suficientes para este otorgamiento. 5- Los actuales integrantes de la Junta Directiva son a) Presidente. Doctor Eduardo Antoine Acosta cédula de identidad número 853.656-2; b) Secretario: Carlos Vicente Schillacci Puig cédula de identidad número 968-589-5; c) Vicepresidente Doctor Oscar Alberto Cavaría Varela cédula de identidad número 673.143-9; Vocal: Doctor Antonio Candela Felitti cédula de identidad número 1.220.285-8 y Tesorero Doctor Walter Héctor Reyes Meistro cédula de identidad número 1.120.180-3.—6- Gremca se encuentra inscrita en la Dirección General Impositiva con el número de Ruc 213850260013 y en el Banco de Previsión Social con el número V 8200157 y su domicilio es en Avenida 8 de Octubre número 2870 Montevideo.-7) Por resolución de fecha 5 de julio de 1977 el Poder Ejecutivo decretó la autorización de la inclusión de Gremial Médica Centro Asistencial para actuar en la primera categoría de acuerdo a lo establecido en el decreto 409/969 8) Andrés Villaverde ocupa el cargo de Director General de Gremca, y es apoderado con las más amplias facultades de administración según poder general de administración otorgado por GREMCA en el mes de marzo del año 2007, el que actualmente se encuentra vigente y contiene amplias facultades de representación y administración de la institución así como la facultad de otorgar poderes como el que antecede. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada extiende el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veintiseis de mayo del año dos mil nueve

\$ 140,40

21263421

ARANZ
DR. B. H. C.
AP. 14040,


SILVANA SUSA UTERRI
ESCRIBANA PUBLICA

SILVANA SUSA UTERRI
ESCRIBANA PUBLICA

°LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ, ESCRIBANA PUBLICA CERTIFICO

QUE: I) La firma puesta al pie del documento que antecede es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil de mi conocimiento Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, quien previa lectura que del mismo le hice, lo otorgó y suscribió ante mí.- **II) La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA es persona jurídica pública**, la que funciona como Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintinueve de octubre siguiente.- III) La misma tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas en todo el territorio nacional y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende, artículo 2 de la Ley Orgánica.- IV) La Universidad de la República actúa por medio de sus órganos cuya integración y atribuciones se determinan en su Ley Orgánica. Los Órganos de la Universidad son el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la dirección de los Institutos o Servicios, art. 6 de la citada norma.- V) El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General de Claustro, tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio, según lo establece la ley 12.549. Los Consejos de Facultades, Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribucio-

nes que competen en esa materia a los órganos centrales, art. 7.- VI) Compete al Consejo Directivo Central establecer títulos y certificados de estudio, art. 21 literal e de la ley 12.549.- VII) **La representación de la Universidad de la República corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal b de la Ley Orgánica al Rector de la misma.**- VIII) El Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, fue electo Rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha veintisiete de julio del año 2006, por el periodo 27 de julio de 2006 al 26 de julio de 2010, habiendo tomado posesión del cargo el veintisiete de julio de 2006, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal "B", del la ley antes referida.- IX) Lo manifestado surge de la documentación que he tenido a la vista.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Universidad de la República, y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo, en una hoja de papel notarial serie Ec, número 068467, en la ciudad de Montevideo, el doce de junio de dos mil nueve.-


Dirección General Jurídica
c/o Luján Criado Pérez
Int. 7754

CAKANCEL AEU
ART. 29
HONORARIOS Y MONTEPEN
EXONERADOS

